



EL TELÉGRAMA.

Este periódico se publica los días 8, 16, 24 y 30 de cada mes. La Redacción y Administración, calle de San Onofre, 3, segundo.

PUNTO DE SUSCRICION.—En la Administración.

PRECIO DE SUSCRICION.—En la Península é Islas Baleares y Canarias: un mes, 4 rs.

Cuba y Puerto-Rico, seis meses, 60 rs.

En Filipinas y en el Extranjero: seis meses, 50 rs.

Núm. 132.

Sábado 30 de Diciembre de 1871.

Año III.

Cumpliendo con lo prometido en un número anterior, y con el objeto de satisfacer el deseo de muchos de nuestros nuevos suscritores, reproducimos el primer artículo y los Estatutos que sobre un proyecto de Monte-pío publicamos en 16 de Febrero de 1870.

Dice así:

MONTE-PIO DE TELÉGRAFOS.

En nuestro núm. 12, del 30 de Junio del año próximo pasado, iniciamos la idea de crear una Asociación que, con el nombre de Monte-pío de Telégrafos, sirviese para proporcionar á los individuos del Cuerpo auxilio en sus enfermedades, en sus traslaciones, en sus desgracias de todo género, y finalmente, para legar á sus hijos ó herederos una pensión temporal ó vitalicia segun los casos.

La idea, como en otra ocasion que se inició, fué acogida con verdadera efusion; pero necesitando verla confirmada, hace unos dias espusimos por escrito nuestra idea de una manera concisa y breve, pidiendo á todo el que estuviese conforme con ella y deseara ser inscrito como asociado, firmase á continuacion.

En pocas horas se reunieron sinnúmero de firmas de los individuos de la Direccion general y Gabinete central.

Este resultado que es la expresion, si no unánime, por lo ménos de la mayoría del Cuerpo, nos ha decidido á dar un paso definitivo en este sentido para cuanto antes realizar un pensamiento que solo beneficios sin cuento ha de producir á los asociados.

Al efecto publicamos á continuacion los Estatutos que hemos formado y que prometimos en el expresado número dar á conocer, con el fin de que sean de todos estudiados, y en Junta general modificados en todo aquello que se crea conveniente.

No pretendemos haber hecho ningun trabajo perfecto; antes al contrario, nosotros mismos le encontramos defectuoso pero necesitamos de la cooperacion de todos para modificarle y perfeccionarle.

Con este fin invitamos á todos los compañeros que acepten nuestro pensamiento, á que por escrito hagan las observaciones que tengan por conveniente en carta dirigida al Director de LA SEMANA TELEGRÁFICO-POSTAL (1), quien se encarga de hacerlas presente en Junta general, que se celebrará el día 1.º de Abril próximo á las ocho de la noche, en el Gabinete central de Telégrafos, con el fin de discutir los Estatutos, por artículos, á cuya

(1) No olviden nuestros nuevos suscritores que este era el titulo que entonces llevaba el actual TELÉGRAMA.

reunion esperamos asistan todos los que estén conformes con la idea.

Volvemos á repetirlo: no tenemos pretension ninguna; solo si un veheméntísimo y enérgico deseo de llevar á cabo nuestro propósito en interés de todos y de cada uno en particular.

Hé aquí nuestro trabajo:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece bajo la denominacion de *Monte-pío de Telégrafos* una Sociedad ó Compañía, formada por los individuos del mismo Cuerpo, de auxilio mútuo y socorro á las viudas y huérfanos: su domicilio en Madrid.

Art. 2.º El objeto de esta Compañía es facilitar á los individuos del Cuerpo los recursos que en sus vicisitudes y desgracias puedan necesitar, y á su fallecimiento asegurar la subsistencia de sus hijos ó herederos.

CAPÍTULO II.

Operaciones de la Sociedad.

Art. 3.º Dos clases de operaciones pueden hacerse:

- 1.º De Mútuo auxilio.
- 2.º De Monte-pío.

La primera, facilitando á los individuos del Cuerpo para sus marchas y casos de apuro grave de la vida, una, dos ó mas pagas adelantadas mediante un descuento proporcional al tiempo que emplee en restituir las á la Sociedad, al respecto del 6 por 100 anual. Estas devoluciones deben hacerse indefectiblemente por cuotas mensuales tan módicas como sea posible.

La segunda operacion tiene por objeto que los asociados en su edad avanzada, y á su fallecimiento las viudas, hijos ó herederos disfruten una pension temporal ó vitalicia, según los casos, proporcional al sueldo que disfrutaba el asociado y al tiempo porque estuvo inscrito.

CAPÍTULO III.

Del mútuo auxilio.

Art. 4.º Todo individuo del Cuerpo de Telégrafos, por el hecho de serlo, tiene el derecho de pedir auxilio á la Sociedad si le necesitare para sus traslaciones de destino, desgracias de familia ó de otro género, en las que no hay necesidad de exponer las causas que á pedir el auxilio le obligaren.

Art. 5.º La Sociedad acudirá con la urgencia posible á esta necesidad, ó hará en todo caso saber al interesado las causas que lo impidan.

Art. 6.º En tres grupos por orden de preferencia y razon de las causas que las motiven, pueden clasificarse las peticiones de auxilio.

- 1.º Por razon ó causa de servicio.
- 2.º Para extinguir deuda anterior usuraria.
- 3.º Por razones que no se expresen.

Art. 7.º A toda solicitud de auxilio deberá acompañarse un poder á favor del representante de la Sociedad en cada localidad, para firmar la nómina y percibir los haberes del solicitante por el tiempo que haya de invertir en redimir el crédito solicitado, conformándose con la retencion, aunque por otro concepto anterior ó posterior á la época de la solicitud tuviese que sufrir otras agenas á la Sociedad, cualquiera que sea la autoridad que las ordene; sometiéndose á considerar la primera como preferente, renunciando al fuero que las leyes le concedan en contrario.

Art. 8.º Acordado el auxilio, el solicitante recibirá su importe mediante recibo, á favor de la Sociedad, abonando en el acto el descuento que corresponda al respecto del 6 por 100 anual, si fuere asociado, y 10 por 100 si no lo fuere.

CAPÍTULO IV.

Del Monte-pío.

Art. 9.º El *Monte-pío de Telégrafos* tiene por objeto asegurar la subsistencia de sus asociados en caso de quedar supernumerarios por supresion de plaza, en la edad avanzada por jubilacion, en toda edad por inutilizacion ó impedimento físico, y las de sus viudas, hijos ó herederos á su fallecimiento.

Art. 10. Para llegar á disfrutar de los beneficios de que trata el artículo anterior, es necesario llevar cinco años de asociado por lo menos, en cuya época tendrá derecho á una pension igual á la quinta parte del haber último que disfrutó; á los diez años á la cuarta parte del mismo; á los quince á la tercera; á los veinte años á los dos quintos, á los veinticinco á la mitad, y á los treinta á los dos tercios.

Art. 11. Tendrá derecho todo asociado que quede supernumerario á las pensiones de que habla el artículo anterior, siempre que no sea á petición propia, por convenir á sus intereses.

Todo el que, á petición suya, quedare en esta situacion, terminado el tiempo de licencia que solicitó, si no obtuviere ingreso en su puesto, y fuese declarado supernumerario, tendrá derecho á la pension desde el día de la declaracion.

Los que pasen á Ultramar ó á otros destinos del Estado, si al volver al Cuerpo no tuviesen ingreso y fueren declarados supernumerarios, tendrán derecho á la pension asimismo desde el día de la declaracion.

Art. 12. Tendrá derecho todo asociado á pension en su edad avanzada, cuando sea jubilado, ó en toda edad cuando se inutilice en el servicio.

Art. 13. A su fallecimiento sus herederos disfrutarán la pension correspondiente, en esta forma:

La viuda, para sí, vitalicia, ó hasta que cese en aquel estado.

La misma, para sus hijos, como tutora y curadora de ellos, hasta la mayor edad del menor, si fueren varones, desde cuya época disfrutará para sí la mitad de la pension, hasta que cese en la viudez; y si fuesen hembras,

hasta que tome estado la menor, desde cuyo momento disfrutará para sí la pensión entera hasta que cambie de estado.

Los hijos, hasta la mayor edad del menor si fueren varones, y si hubiere hembras, cesarán los varones en su derecho a la mayor edad, continuando las hembras en él hasta tomar estado.

Los padres y madres sostenidos por sus hijos. Vitalicia.

Los hermanos: si fueren varones hasta su mayor edad, y si hembras hasta que tomen estado.

Los herederos no forzosos designados en testamento, hasta su mayor edad ó que tomen estado, segun que fueren varones ó hembras. Si no se hallaren en este caso, es decir, si fueren mayores de edad disfrutarán la pensión durante un número de años igual al que llevaba de asociado el testador.

Art. 14. Un reglamento especial marcará las formalidades y requisitos indispensables para llevar á efecto la declaracion al derecho y pago de las pensiones.

CAPÍTULO V.

De los asociados.

Art. 15. Para ser asociado es indispensable ser individuo del Cuerpo de Telégrafos ó haber pertenecido á él, siempre que su separacion hubiese sido motivada por inutilizacion fisica para el servicio.

Art. 16. Dos clases de asociados puede haber:

1.ª Asociados al *Mútuo auxilio*.

2.ª Id. al *Montepío*.

Art. 17. Los primeros solo tendrán derecho á pedir auxilio en la forma y condiciones que expresa el cap. III, pagando cinco dias de su haber en cinco plazos mensuales.

Los segundos tendrán derecho al auxilio de que trata el mismo cap. III, y a las pensiones de que trata el cap. IV, inscribiéndose por un quinquenio, dos, tres ó más, debiendo pagar mensualmente durante el tiempo de su inscripcion un dia de haber.

Art. 18. Todo asociado tiene el derecho de retirarse de la Sociedad, devolviéndole el importe de sus impositaciones, y avisando con un mes de anticipacion.

Art. 19. Si un asociado fuere separado del Cuerpo por cualquier causa, se hará su liquidacion y se le entregarán sus impositaciones y los beneficios que le correspondieren.

Art. 20. Si un asociado de la primera categoría, ó sea solo del mútuo auxilio, falleciere, sus herederos no tendrán derecho á reclamar el importe de sus impositaciones, como tampoco la Sociedad á reclamar los fondos que adeudare si hubiere pedido auxilio.

Art. 21. Si un asociado al Montepío falleciere antes de terminar un quinquenio, sus herederos percibirán el importe de sus impositaciones, pero no tendrán derecho á reclamar los beneficios.

CAPÍTULO VI.

Inversion de fondos.

Art. 22. Los fondos que la Sociedad recaude serán aplicados exclusivamente al auxilio de

los individuos del Cuerpo, siendo preferidos en igualdad de causas que motiven la peticion, primero los asociados al Montepío, despues los asociados al Mútuo auxilio, y finalmente los que no son asociados.

Art. 23. Los beneficios que reporten á la Sociedad estos auxilios se acumularán al capital, para darles la misma aplicacion.

Art. 24. El 2 por 100 del beneficio que reporte toda operacion será aplicado á los gastos de administracion.

Art. 25. Si llegare el caso de que, existiendo capital en caja no hubiese operaciones que realizar, se convocará á junta general para disponer la aplicacion más conveniente. Los fondos deberán depositarse en el Banco de España, con quien se tendrá cuenta corriente, y en forma adecuada para disponer de ellos y atender á las necesidades de la Asociacion.

Art. 26. Mensualmente se dará conocimiento á los asociados por medio de *La Semana Telegráfico-postal*, órgano oficial de la Sociedad, del estado de fondos y operaciones verificadas en el mes anterior.

CAPÍTULO VII.

De la junta general.

Art. 27. La junta general será convocada por el consejo de vigilancia, siempre que lo creyere necesario.

Art. 28. La junta general se considerará legalmente constituida cuando se reúnan las dos terceras partes de los asociados residentes en Madrid.

Art. 29. Siempre que la causa porque se convoque á junta general lo permita, se avisará á los asociados de provincias por medio de su órgano oficial ó anuncios en los periódicos, á fin de que puedan nombrar sus representantes.

Art. 30. Todo asociado puede hacerse representar por otro en junta general, bastando para ello una carta particular del representado al representante.

Art. 31. Los individuos que asistan á la junta general tienen un voto, y otro por la persona que representen.

Art. 32. Una vez al año, la junta general examina y aprueba la Memoria que presente la Direccion, balances y cuentas de la Sociedad correspondientes al año anterior; nombra los individuos del consejo de vigilancia y direccion, y promueve, por medio de proposicion escrita, firmada por cinco individuos, cualquier asunto de interés general para la Sociedad, que los firmantes quieran someter á deliberacion.

Art. 33. La junta general será presidida por el presidente ó vicepresidente del consejo de vigilancia, cuyo secretario lo será de la junta general, aunque para el acto de votar á los individuos que han de formar parte del expreso consejo, elegirá el presidente para secretarios escrutadores, á los dos asociados más jóvenes que asistan á la reunion.

Art. 34. La eleccion para miembros del consejo de vigilancia se hará á votacion por papeletas y escrutinio secreto.

Las votaciones en todo lo demás podrán ser

públicas ó secretas, según resuelva la misma junta.

Art. 35. La junta general puede ser convocada extraordinariamente por la dirección, en caso de urgencia, con acuerdo del consejo de vigilancia.

CAPÍTULO VIII.

Del consejo de vigilancia.

Art. 36. El consejo de vigilancia se compondrá de seis individuos, elegidos por la junta general entre los asociados de una y otra categoría.

El consejo se renovará por terceras partes, todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

En caso de fallecimiento ó ausencia prolongada de uno de los miembros del consejo, procederá éste á su reemplazo provisional. El individuo así elegido es reemplazado en la época en que correspondiera serlo á su antecesor.

Art. 37. El consejo de vigilancia elegirá entre sus mismos individuos un presidente, un vicepresidente y un secretario, cuyas funciones durarán un año, al cabo del cual podrán ser reelegidas las mismas personas.

Para toda deliberación del consejo se requieren cuatro votos conformes. En caso de empate, el del presidente será el decisivo.

El director de la Sociedad asistirá á las sesiones del consejo de vigilancia con voz consultiva.

Art. 38. El consejo de vigilancia se reunirá por lo ménos una vez cada mes, para tomar conocimiento de las operaciones y cuentas de la Sociedad, y además en cualquiera otra ocasión que fuere convocado por su presidente ó el director.

Art. 39. Al consejo de vigilancia incumbe velar por la ejecución de los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, y con especialidad en lo relativo á la inversión de fondos, redactando al efecto reglamentos é instrucciones adecuadas al objeto, que someterá á la aprobación de la junta general.

Art. 40. Toca también al consejo aprobar las liquidaciones de cada asociado y autorizar las pensiones.

CAPÍTULO IX.

De la dirección.

Art. 41. La dirección se compondrá de un director, un subdirector, un tesorero, un contador, un cajero y un secretario, elegidos por la junta general entre los asociados de ambas categorías, en votación pública ó secreta.

La dirección se renovará por terceras partes todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

Art. 42. Corresponde á la dirección la marcha administrativa de la Sociedad, ordenando todas sus operaciones como estime más conveniente, para lo que redactará un reglamento especial de contabilidad.

CAPÍTULO X.

Disposiciones varias.

Art. 43. Es obligatorio á todos los asociados desempeñar los cargos para que sean elegi-

dos, á ménos que la junta general reconozca las causas que lo impidan.

Estos cargos serán honoríficos.

Art. 44. Todo asociado puede imponer en la Sociedad el capital que tenga por conveniente; pero no tendrá por esto derecho á mayor pensión disfrutando solo de los beneficios que su capital le reporte, los que unidos al capital puede retirar en cualquier época avisando con un mes de anticipación.

Art. 45. Los herederos de los asociados fallecidos están obligados á hacerse representar por uno solo de ellos, para todos los actos y gestiones que puedan tener que hacer, cerca de la Sociedad.

Art. 46. Se someterá al exámen del consejo de vigilancia, cada vez que lo exija, el estado de la contabilidad y de la situación de la caja, así como los libros y documentos de la Sociedad.

También á los interesados que lo soliciten se les pondrán de manifiesto los libros y documentos de la dirección.

Art. 47. Las modificaciones que convenga hacer en estos Estatutos, no podrán efectuarse sino por un acuerdo adoptado por la junta general.

CIRCULAR.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Negociado 1.º—Circular núm. 74.

Las frecuentes reclamaciones que las Empresas de ferro-carriles han elevado á este Centro directivo, y las que recíprocamente ha sido preciso dirigir á las mismas, por creerse en el derecho de recoger los pases de circulación de que eran portadores algunos individuos del Cuerpo; han hecho comprender á esta Dirección, que el origen fundamental de dichas reclamaciones nace principalmente de no acertar á distinguir, algunos revisores de billetes, la diferencia que existe entre los pases de ida, y los de ida y vuelta; los primeros no están sujetos á ninguna clase de intervención, y los segundos hay que presentarlos en la estación de partida y en la de regreso, para timbrarlos con el sello de las respectivas dependencias.

A fin de acallar toda duda, por parte de las empresas, acerca de la validez de los pases que expide esta Dirección, he creído conveniente renovar, como se ha venido haciendo todos los años, la tirada de estos documentos, introduciendo las modificaciones que de común acuerdo con la Compañía de los ferro-carriles del Norte, verá V. en los que oportunamente se remitirán á esa Sección, para que desde..... de Enero próximo se pongan en circulación, cuidando V. de recoger y remitir á esta Dirección general los del año corriente, que declaro caducados desde la expresada fecha.

Los pases que llevan al pié, con caracteres litografiados, la cláusula de *Vale por el tiempo de su comisión*, no pueden admitir sellos, ni marcas de ninguna clase, por el frecuente uso que de los mismos se hace, y por lo tanto no están sujetos á más intervención que el acto de

presentarlos al empleado de la Empresa que así lo reclame.

Para todos los demás asuntos del servicio, se utilizarán los pases que llevan dos talones adicionales con expresion de si el viaje es de ida ó de vuelta.

Quando el viaje sea solo de ida, esta Direccion general retendrá el talon de vuelta, y el portador entregará en la Estacion de término el otro talon que así lo expresa.

Quando el viaje sea de ida y vuelta, el interesado entregará el talon de ida al llegar á la Estacion de término, y el de vuelta al bajarse en la Estacion de regreso, quedándose en todos los casos con el cuerpo del pase que entregará á su Jefe.

En estos talones los empleados de las Empresas, podrán usar las mismas marcas que les sirven para señalar los billetes del público.

Los individuos del Cuerpo quedan obligados á observar estrictamente las prescripciones estampadas al dorso de los nuevos pases, entendiéndose que cualquiera omision cometida por los interesados, les quita todo derecho á buscar el apoyo de esta Direccion general, la cual por el contrario les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Director general, Justo T. Delgado.

VARIETADES.

DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DESPACHOS.

Al escribir estas lineas creo deber exponer primero las consideraciones que me han inspirado.

Además del cuidado de una justa aplicacion de los reglamentos que están en vigor, las Administraciones tienen tambien el deber y la obligacion de atender á la satisfaccion de las necesidades, á medida que se van presentando.

El público ha demostrado diferentes veces, y por medio de reclamaciones de diversa naturaleza, con tendencia á reparar los perjuicios que resultan de errores cometidos en los telégramas, que acepta dificilmente el principio de la irresponsabilidad del servicio telegráfico.

A consecuencia de la extension de los asuntos que actualmente se tratan por medio del telégrafo, y en vista del perfeccionamiento actual de los medios mecánicos, parece llegado el momento de examinar y estudiar si habria algun medio de dar satisfaccion á los deseos del público, no aumentando una responsabilidad que fuera difícil circunscribir, sino ofreciendo al público nuevas garantías para *proteger sus intereses*.

En las relaciones sociales se emplea muy frecuentemente el telégrafo para ordenar que se suspenda ó se modifique la ejecucion de un acto de cierta importancia, bien sea en materia comercial ó en materia civil.

Paréceme que para despachos de esta naturaleza, el tercer párrafo del artículo 8 del Convenio internacional no ofrece suficientes garantías.

Aquí se trata de conceder al expedidor algo más que la facultad de comprender en su despacho la legalizacion de su firma, formalidad que no confiere nunca mas que un valor relativo al telégrama, en vez de un valor absoluto.

Para que un telégrama semejante llene por completo el efecto deseado por el expedidor, seria necesario que reuniera las condiciones siguientes:

1.^o *Estar revestido de una fuerza legal*, concediendo á cierta categoria de despachos las atribuciones y el valor de una carta particular, escrita y firmada por el expedidor.

2.^o *Ser auténtico*, atribuyendo á los empleados telegráficos la cualidad de funcionarios *revestidos de la confianza pública*.

El principio de todo el sistema descansaria en la Administracion misma; y de hecho, la Administracion podria cargar con la responsabilidad de acordar la autenticidad apetecida, bajo condicion de fijar reglas y fórmulas con arreglo á las cuales el telégrama que hubiera sido redactado, consignado, trasmitido y entregado, diera al destinatario la certidumbre de que el despacho en cuestion era verdaderamente *obra del expedidor, y que era la expresion de su voluntad concebida en los términos y las expresiones por él escogidas*.

Con estas condiciones la Administracion podria ofrecer á los particulares, con todas las garantías apetecibles, el medio de dar á conocer su voluntad por el telégrafo, absolutamente como por medio de una carta firmada, ó escrita y firmada por ellos mismos.

Pasemos á la demostracion.

DESPACHOS AUTÉNTICOS.

CARTA FIRMADA.

El artículo 4 del reglamento anejo al Convenio, concede, por lo menos, la recomendacion, y por consiguiente lo esencial, es decir la autenticidad.

La legalizacion de la firma, como ya se ha dicho, no dá un valor absoluto, y no representa, despues de todo, mientras la oficina telegráfica no contribuya á darle la autenticidad deseada, mas que palabras suplementarias transmitidas al destinatario, mientras que por el medio indicado por nosotros, el empleado de la estacion destinataria, prevalido de la autoridad que le confiere la cualidad de funcionario revestido de la confianza pública, daria validez á estas palabras suplementarias, añadiendo de su propia mano los términos siguientes:

«La Administracion certifica la autenticidad de la firma del expedidor, la cual ha sido legalizada por (cualidad del funcionario ó magistrado legalizador) (sello) (firma del empleado.)

(Se continuará.)

(Le Journal telegraphique.)

MISCELANEA.

Nuestro amigo y compañero el telegrafista y escritor D. José Martin y Santiago, ha tenido la amabilidad de remitirnos un ejemplar de la

nueva obra que acaba de publicar titulada *Cinco poesías escogidas*.

Como á nuestro juicio, el libro en cuestion merece, por sus condiciones literarias un examen detenido, nos limitamos por hoy á anunciar á nuestros lectores su módico precio de dos reales, dejando para el numero próximo el artículo bibliográfico que pensamos dedicarle.

La presion grande que se ejerció en otro tiempo al Cuerpo de Telegrafos, que impedia se abriera la válvula que habia de dar paso á las útiles reformas, desapareció desde el momento que estuvieron al frente de esta benemérita institucion Directores generales tan dignos y queridos como los que hemos tenido desde el dia que se conquistó la anhelada libertad. Ahora está al frente de la Direccion el Sr. Delgado, que cada dia vá adquiriendo mayores simpatías, porque en todas sus disposiciones demuestra el anhelo que tiene por elevar al Cuerpo hasta la cumbre de todas nuestras mas preciadas aspiraciones legitimas. Esperamos que todos nuestros compañeros respondan dignamente á tan querido Jefe, demostrando prácticamente con sus méritos y con el mas estricto cumplimiento de sus deberes que se hacen acreedores á los beneficios que la superioridad les prepara.

Anunciamos á nuestros lectores en el número anterior que la comision encargada de emitir su dictámen acerca del aparato inventado por los Sres. Iturriaga y Villareal, habia ya presentado la memoria á la Direccion general.

A consecuencia de las últimas averías que se hicieron generales en todas las líneas de España, el Director general tuvo á bien nombrar en comision para recorrer las de Andalucía al Subinspector D. Casimiro del Solar, que era el presidente de la citada junta, y en su lugar se nombró al Sr. D. Joaquín Gutierrez de la Vega, recomendándole que con toda urgencia precediera á presentar la memoria para poder contestar á varias comunicaciones recibidas del extranjero que desean conocer la invencion de nuestros queridos amigos Iturriaga y Villareal.

Al tener el gusto de leer el notable documento redactado por la expresada junta, compuesta por los Sres. Gutierrez de la Vega, Martín y Santiago y Cuesta, estamos en el deber de significar y hacer público que nuestra impresion ha sido sumamente agradable, al ver que en nuestro Cuerpo no solo tenemos compañeros dignos por todos conceptos de las mas altas consideraciones de aprecio y estimacion por sus especiales condiciones personales, sino que tambien son vulgares en ellos cuantos adelantos y mejoras han enriquecido modernamente la ciencia y las artes.

Estas consideraciones se agolparon con espontaneidad á nuestra mente al leer con detencion tan razonada como bien redactada memoria, en vista de la cual, bien podemos afirmar con orgullo que tenemos en nuestro seno individuos que hacen honor al Cuerpo á que pertenecemos.

Cuantas reformas hemos iniciado en las columnas de nuestro periódico, han sido tomadas en consideracion por la Direccion general. Nuestros lectores habrán leído ya las circulares que demuestran lo que ahora decimos.

Damos las mas expresivas gracias al Señor Delgado y al Sr. Alvarez Garcia por tan señaladas muestras de deferencia, y podemos decir en nombre del Cuerpo que nuestra gratitud es grande, por el buen deseo que demuestran en pró de los intereses telegráficos.

Nuestro querido compañero D. Francisco Maspons, que ha sido recientemente trasladado á San Sebastian, ha prometido continuar sus notables trabajos para ayudarnos en la redaccion de nuestro periódico, y en breve remitirá la continuacion del artículo que hemos empezado á publicar titulado *El Derecho penal telegráfico*, traduccion notable por muchos conceptos y que encierra gran interés y utilidad.

Tenemos entendido que la mayor parte de los aparatos que se remiten á las estaciones, y que han sufrido reformas, no llenan las condiciones que exige la buena transmision y recepcion de las comunicaciones. Suplicamos que la Direccion general adoptará una providencia respecto á esto, porque consideramos que las atenciones del servicio son los puntos mas importantes á que se ha de atender.

Nuestros hilos, que se hallan montados en los apoyos de las líneas de empresas de ferrocarriles, están colocados ocupando el lugar inferior, resultando de esto, que siempre que ocurre una rotura en cualquiera de los hilos de aquellas se establece un cruce con los nuestros. Atendiendo á esto, bien se comprende que ninguna de las estaciones nuestras puede definir inmediatamente qué clase de avería se ha efectuado, por la sencilla razon de que constantemente se establece una derivación á tierra en nuestros hilos, no solo por la circunstancia anteriormente dicha, sino tambien por la mala costumbre establecida en las estaciones de las empresas, que al notar la avería verifican una conmutacion comunicando con el depósito comun su hilo averiado.

Creemos oportuno llamar la atencion de la Direccion general respecto á este particular, seguros de que gestionará la colocacion de nuestros hilos en la parte superior, y de este modo, cuando ocurra una avería en los de las empresas en nada afectará á nuestras líneas, y al tener lugar el incidente en los nuestros, las estaciones reconocerán el cruce con los de las empresas, efectuando las debidas localizaciones que redundarian en beneficio de las empresas, y el personal de vigilancia recibiria órdenes terminantes que le clasificarian con precision la clase de avería que tenia que remediar.

Damos las mas expresivas gracias á nuestros queridos amigos y compañeros Sres. D. José Val y D. Eduardo M. Buil, por las muestras inequívocas de aprecio y distincion que nos han dispensado, y esperamos que esciten á to-

dos los demás compañeros á que coadyuven á la constitucion de un órgano esencial que con valor y decision se ha propuesto defender todos nuestros legítimos intereses.

Está ya acordada la creacion de los Oficiales de seccion, y pronto se circulará orden fijando el dia que han de entrar en el lleno de sus funciones los individuos del Cuerpo á quienes se encomiende este delicado servicio.

Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que ya se ha aprobado la supresion de las iniciales, y bien pronto aparecerá la circular que tratará de tan importante reforma.

Esta disposicion y otras que hemos anunciado, desmuestran que el Sr. Delgado atiende las justas reclamaciones del personal, que por medio de nuestro periódico hemos hecho conocer. Cuando al frente del Cuerpo se halla una persona, que como el Sr. Delgado, sabe armonizar el derecho con el orden y la justicia, probando así las levantadas ideas y superiores conocimientos que posee, debemos esperar una serie de reformas que consolidarán una buena organizacion y un horizonte halagüeño para nuestro porvenir.

Saben nuestros lectores que el servicio de las Estaciones del casco de Madrid estaba encomendado á determinados funcionarios, y la Direccion general ha dispuesto, que todo el personal residente en esta córte alterne en el desempeño de las funciones que exige la Central y las expresadas Estaciones.

Aplaudimos esta medida.

La Direccion general ha contestado á la comision que ha emitido el dictámen acerca del aparato Iturriaga y Villarca, dándoles las gracias por el celo é inteligencia con que la han desempeñado, y comentando laudatoriamente la notable memoria presentada.

Por el Negociado 1.º de esta Direccion general se ha redactado un reglamento ó instruccion para los Oficiales de líneas de los que hablamos en otro lugar, y segun las prescripciones que se marcan podemos asegurar que bien pronto notaremos una gran mejora en el estado de las líneas.

Los nuevos pases de circulacion que han de regir en el año entrante están divididos en tres clases, unos pueden llamarse permanentes que indican *Vale por el tiempo de su comision*, otros solamente para un viage de ida y finalmente otros que sirven para ida y vuelta.

Llamamos la atencion de nuestros lectores á la circular núm. 74 que publicamos en otro lugar para que sepan con más detalles á qué deben atenerse para evitar equivocaciones.

Los Oficiales excedentes D. Eduardo Cabrera y D. Sebastian Alonso Yust, únicos en su

clase que no tenian haber pasivo, han sido re- puestas y destinados respectivamente á Oviedo y Algeciras.

El Oficial primero D. Aurelio Vazquez ha sido trasladado á la Subinspeccion de Pontevedra.

Ha sido destinado al negociado internacional el Oficial tercero, D. Luis Perez Monton, para auxiliar los trabajos de cuentas internacionales con Francia.

Nuestros compañeros del negociado del material se han visto favorecidos por la fortuna, que bajo la forma de billete de lotería, les ha agraciado con un premio de mil reales en el pasado sorteo de Navidad. Dichos señores se han repartido amigablemente el lote; y como son desprendidos, y en su mayor parte capitalistas, parece que tratan de obsequiar á sus compañeros de los demás negociados.

Ha caido un premio igual de mil reales á los Oficiales terceros del negociado internacional señores D. Rafael Ayuso y D. Saturnino Guillen. Nos alegramos.

He aqui en qué términos refiere el correspondal de *El Imparcial* los festejos verificados en Roma para obsequiar á los comisionados telegráficos:

ROMA 19 de Diciembre de 1871.

«La ciudad de Roma ha ofrecido ayer á los miembros del Congreso telegráfico uno de esos espectáculos admirables que sólo Roma puede ofrecer.

Sabido es que siempre en las grandes solemnidades, ó con motivo del tránsito de algun soberano por la ciudad, se acostumbraba iluminar el coliseo; pero en esta ocasion, el señor senador Rosa, director general de trabajos arqueológicos, ha iluminado además el templo de Venecia y Roma, el arco de Constantino, el de Tito, el exterior del anfiteatro, la Via Sacra, el templo de Antonino, la Basílica Constantiniana y todos los edificios palatinos, de modo que la luz esparcida por tan grande espacio, era tan intensa que podian leerse con la mayor claridad las inscripciones latinas de los frontispicios.

Más de 80.000 personas asistieron á esta gran fiesta matinal, que traía á la memoria las más espléndidas de los tiempos de Augusto, de Tiberio y de Tito.

Entre la concurrencia se encontraban confundidos indistintamente alemanes, franceses, españoles y americanos, formando un conjunto que parecia evocar la gran época de la historia en que se difundieron los gérmenes de la civilizacion por todo el mundo.

No olvidaré decir á V. que el Sr. Rosa, para ilustrar mejor los lugares de este clásico recinto, ha reproducido en gruesos caracteres los pasajes de los grandes historiadores en que se ocupan de aquellos, y así se leen los versos

